

SECRETARÍA: Sincelejo, Cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO. 700013333008-2015-00210-00
DEMANDANTE: EDITH BOHÓRQUEZ ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, donde se informa de la presentación de un recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 31 de agosto de 2017, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho referenciado, se entra a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El día 31 de agosto de 2017 (fls.97-106), este Despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió acceder parcialmente a las súplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 05 de septiembre de 2017 (fls.107-109). Mediante memorial recibido el 11 de septiembre de 2017 (fls.110-116), la parte demandada presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A. que *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"*. Así mismo, el artículo 192

del C.P.A.C.A., en su párrafo cuarto, establece que "(...) *cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)*".

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho es de fecha 31 de agosto de 2017, fue notificada a las partes a través de correo electrónico calendado 05 de septiembre de 2017; de manera, que el recurso de apelación interpuesto el 11 de septiembre de 2017 por la apoderada judicial de la demandada fue presentado oportunamente.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas previamente citadas, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 13 de Abril de 2018, a partir de las 02:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**